

de que se dispone por otros conductos acerca de las condiciones en esos territorios es motivo de preocupación,

1. *Considera* que, habida cuenta de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta, de la resolución 742 (VIII) de la Asamblea General y de los principios aprobados por la Asamblea en su resolución 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960, los territorios bajo administración portuguesa enumerados a continuación son territorios mencionados en el sentido del Capítulo XI de la Carta:

- a) Archipiélago de Cabo Verde;
- b) Guinea, llamada Guinea Portuguesa;
- c) Santo Tomé y Príncipe y sus dependencias;
- d) San Juan Bautista de Ajudá;
- e) Angola (incluso el enclave de Cabinda);
- f) Mozambique;
- g) Goa y sus dependencias, llamados Estado de la India;
- h) Macau y sus dependencias;
- i) Timor y sus dependencias;

2. *Declara* que el Gobierno de Portugal tiene obligación de transmitir, respecto de esos territorios, la información a que se refiere el Capítulo XI de la Carta y que debe cumplir sin más demora esta obligación;

3. *Pide* al Gobierno de Portugal que transmita al Secretario General, en conformidad con las disposiciones del Capítulo XI de la Carta, información sobre las condiciones reinantes en los territorios bajo su administración enumerados en el párrafo 1 *supra*;

4. *Pide* al Secretario General que tome las medidas pertinentes en virtud de la declaración del Gobierno de España de que está dispuesto a actuar en conformidad con las disposiciones del Capítulo XI de la Carta;

5. *Invita* a los Gobiernos de España y de Portugal a participar en la labor de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en conformidad con los términos del párrafo 2 de la resolución 1332 (XIII) de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1958.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1563 (XV). Peticiones referentes al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de fecha 11 de julio de 1950 de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión del Africa Sudoccidental¹³,

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental por resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953 para que examine las peticiones de conformidad con el procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión que trata de las peticiones relativas, entre otras cosas, a la condición jurídica del Africa Sudoccidental y la situación en el Territorio, la situación en el barrio indígena de Windhoek, el traslado del barrio indígena de Walvis Bay, la situación en la Reserva Indígena de Ovambolandia, la situación en la Reserva Indígena de Hoachanas, la situación general en la Comunidad Rehoboth, el encarcelamiento del Sr. Toivo Ja-Toivo,

¹³ *International status of South-West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports, 1950, pág. 128.*

el retorno de los hereros que están en Bechuanía al Africa Sudoccidental y la solicitud de una beca formulada por un estudiante del Africa Sudoccidental¹⁴,

Tomando nota de que estas peticiones suscitan problemas relacionados con diversos aspectos de la administración del Africa Sudoccidental y con la situación en el Territorio, sobre lo cual ha presentado un informe la Comisión,

Señala a los peticionarios interesados el informe y las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de la situación en el Territorio presentados a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones¹⁵, así como las medidas tomadas por la Asamblea en relación con dicho informe.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1564 (XV). Libertad política en el Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de que según el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental¹⁶ se encarcela y deporta arbitrariamente a los dirigentes de la South West Africa Peoples Organisation y a otros africanos del Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Expresa la profunda preocupación* que le causan esos hechos alarmantes;

2. *Insta* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que dé instrucciones a las autoridades competentes del Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental para que pongan fin al encarcelamiento y deportación arbitrarios de africanos, incluso de los dirigentes y miembros de la South West Africa Peoples Organisation, y para que garanticen a todos los sectores de la población el libre ejercicio de los derechos políticos y la libertad de expresión.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1565 (XV). Acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Unión Sudafricana con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1361 (XIV) de 17 de noviembre de 1959 por la cual señaló a la atención de los Estados Miembros las conclusiones del informe especial de la Comisión del Africa Sudoccidental¹⁷ acerca de las acciones jurídicas que pueden iniciar los Estados Miembros remitiendo a la Corte Internacional de Justicia toda controversia con la Unión Sudafricana referente a la interpretación o aplicación del Mandato para el Africa Sudoccidental, en caso de que no pueda resolverse mediante negociaciones,

Advirtiéndolo con grave preocupación que en los últimos años el Territorio ha sido administrado en forma contraria al Mandato, a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a las resoluciones de la Asamblea General, incluso la

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/4464), parte I, sección IV.*

¹⁵ *Ibid.*, parte II.

¹⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/4464).

¹⁷ *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/3625).